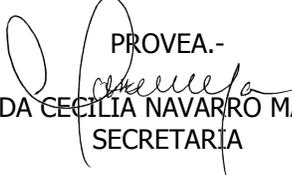


**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO INADMISION  
RADICADO : 2020-00535  
DEMANDANTE : CARLOS ALONSO GARCIA, TORCOROMA QUINTERO SANCHEZ Y OTROS  
CAUSANTE : ALFREDO ANTONIO QUINTERO Y ANA MERCEDES SANCHEZ DE QUINTERO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto y recibida con sus anexos.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes ALFREDO ANTONIO QUNTERO Y ANA MERCEDES SANCHEZ DE QUINTERO, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** Los certificados de libertad y tradición de los bienes relictos se encuentran desactualizados. **2.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificados registrales aportados, escrituras públicas y demás documentos que hacen parte de los bienes relictos se encuentran en su poder. **3.-** Si bien la señora apoderada presenta avalúo a través de Perito, en la demanda no se especifica de manera clara y concreta lo que señala el Art. 444 Num. 4 CGP.

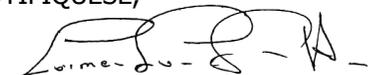
Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

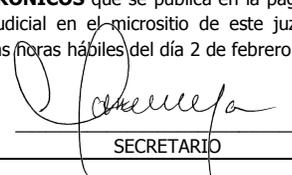
- 1.- Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes ALFREDO ANTONIO QUNTERO Y ANA MERCEDES SANCHEZ DE QUINTERO, por las razones ya anotadas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

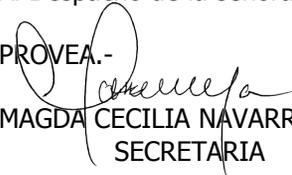
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado FERMIN TRIGOS SANCHEZ en COLPENSIONES. Líbrese oficio al pagador de la mencionada entidad comunicándoles los aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

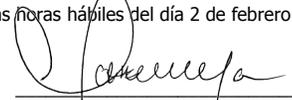
**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO  
Rad. 544984053002 2020-00397 00  
DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO  
DEMANDADAS: GIBET ALEXANDRA AMAYA CLARO  
YASLEIDY GUZMAN SANCHEZ

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad de YASLEIDY GUZMAN SANCHEZ, ubicado en la Calle 12 No 3-51 con M. I. No 270-11376. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

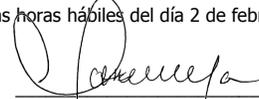
**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

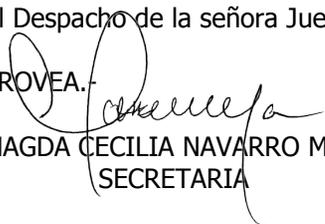
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada JOSE RENE BARBOSA BARBOSA en las cuentas bancarias de ahorro o corriente donde éste último es titular en el BANCO AGRARIO de Ocaña. Sin lugar a oficio pues esta medida no se materializó.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor JOSE RENE BARBOSA BARBOSA, consistente en un predio rural ubicado en el Corregimiento de la Ermita de Municipio de Ocaña, identificado con M. I. No 270-893. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

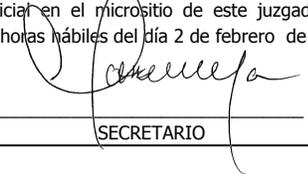
**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2020-00421 00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADOS: MAURICIO ROMERO ANGARITA  
JULIETH PEREZ LAZARO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR.

PROVEA.

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno.-

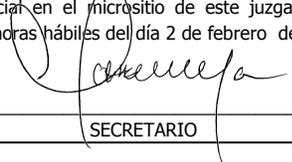
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No AB-30-0005-21 de fecha 21 de Enero de 2021 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y se pone en conocimiento de la parte demandante, lo siguiente: "De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros de los señores JULETH PEREZ LAZARO y MAURICIO ROMERO ANGARITA, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades, se reitere la orden dada".

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

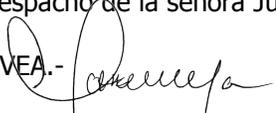
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 12 de Enero de 2021, este Despacho ordena notificar a la señora ORFELINA MARIA ORTEGA en la VEREDA CHAPINERO DEL MUNICIPIO DE ABREGO NS.

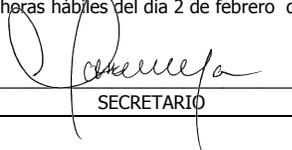
Así las cosas, notifíquese a la señora ORFELINA MARIA ORTEGA, de conformidad con el art 291 y 292 CGP, carga que corresponde a la parte demandante so pena entrar a decretarse el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

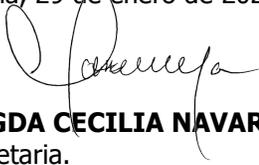
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

EJECUTIVO 544984003002-2019-00682-00 AUTO LIQUIDACION DE COSTAS  
DTE: CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ  
DDO: JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA Y OTROS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 29 de enero de 2021.



**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$3.426.674.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$3.426.674.oo=**

**SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

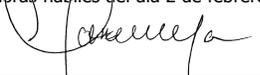
**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.



SECRETARIO

EJECUTIVO 544984003002-2020-00374-00 AUTO LIQUIDACION DE COSTAS  
DTE: YOLIMA CASTRO TORRES  
DDO: LIZANDRO CASTRO ORTIZ Y JAVIER ORTIZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 29 de enero de 2021.



**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$700.000.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$700.000.oo=**

**SON: SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

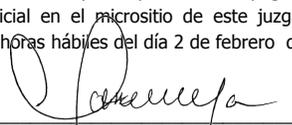
**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2020-00527-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : INMOBILIARIA SERVIARRENDAR  
DEMANDADO : YARINE SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS

Ocaña, 28 de enero de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Febrero de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la INMOBILIARIA SERVIARRENDAR Representada por su Gerente VICTORIA EUGENIA YARURO CASELLES a través de apoderado judicial y en contra de YARINE SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título ejecutivo aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento y demás documentos), se encuentra en su poder. B.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. D.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del 28 de Mayo de 2020. E.- Las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, pues debe señalarse en forma clara la suma de los cánones adeudados es decir, la cantidad que indica no es la real toda vez que la suma adeudada arroja un total de \$19.165.062.00, incluyendo la clausula penal y en las pretensiones señalan la suma de \$19.535.715.00, por lo que deberá aclarar al respecto. F.- La presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala varios KDX BARRIO FUNDADORES DE OCAÑA, el cual como debe saberlo el apoderado demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitirse a los demandados YARINE SANCHEZ Y MILCIADES CALDERON, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

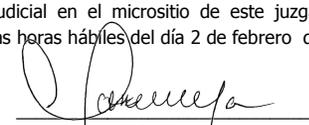
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00423-00 AUTO ADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LIUMAR CONTRERAS CASTRO

Ocaña, 28 de Enero de 2021

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de LIUMAR CONTRERAS CASTRO, CC. 88.277.176, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de LIUMAR CONTRERAS CASTRO, CC. 88.277.176, por los siguientes conceptos:

a) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de Marzo de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

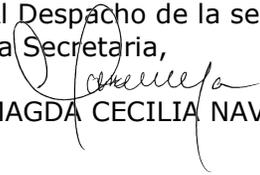
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00413-00 AUTO ADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MARIA EUDENIS CAÑAS

Ocaña, 28 de Enero de 2021

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MARIA EUDENIS CAÑAS, CC. 49.664.844, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MARIA EUDENIS CAÑAS, CC. 49.664.844, por los siguientes conceptos:

b) VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$29.981.291.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de Marzo de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

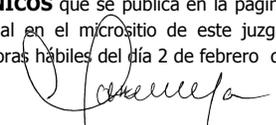
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
---